

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
HND 1/2014

20 de enero de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatores Especiales sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **un patrón de ataques y actos de intimidación y hostigamiento contra integrantes de asociaciones que trabajan por los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI), en particular las organizaciones siguientes:**

La organización, **Asociación Por Una Vida Mejor (APUVIMEH)**, la cual trabaja con la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales y con aquellos/as afectados/as por el VIH/SIDA en Honduras. También administra un refugio para personas viviendo con VIH/SIDA y personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, "Casa Renacer", y varios proyectos que incluyen un programa de prevención del VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual, y un proyecto de juventud gay. APUVIMEH ha sido objeto de una carta de alegaciones enviada al Gobierno de su Excelencia con fecha de 29 de agosto 2013 (HND 5/2013) en relación con el presunto asesinato del Sr. Luis Alberto Menocal Antúnez y la agresión física contra la Sra. Arely Victoria Gómez Cruz, ambos integrantes de la comunidad de la Diversidad Sexual de Honduras.

Desafortunadamente, hasta la fecha, los Relatores no han recibido una respuesta del Gobierno de Su Excelencia sobre estos temas, ni sobre la contrarreforma del artículo 321 del Código Penal la cual fue objeto de una comunicación enviada al Gobierno de su Excelencia (HND 5/2013), la cual tendría supuestamente por objeto derogar una parte del citado artículo que pretendía acabar con la discriminación basada en la identidad de género y orientación sexual.

Asimismo, la asociación LGTB, **Arcoiris**, la cual promueve la igualdad y equidad de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en Honduras, ha sido objeto de un llamamiento urgente enviado al Gobierno de su Excelencia con fecha de 5 de abril 2007 (HND 4/2007), en el cual se trató de la situación de Donny Reyes, miembro de dicha organización. Agradecemos la respuesta del Gobierno de Su Excelencia en la que se nos notifica que diez Oficiales de la Escala Básica de la Cuarta Estación Policial de la Jefatura Metropolitana No.3, los cuales estuvieron involucrados en el incidente que afectó al Sr. Donny Reyes, fueron suspendidos temporalmente por la Secretaría de Seguridad.

Por otro lado, ponemos en su conocimiento los casos de la joven transexual **Yonathan (Yona) Cruz**, quien es defensora prominente de los derechos de las personas LGBTI; la Sra. **Sandra Zambrano**, quien es Coordinadora de Derechos Humanos de APUVIMEH; el Sr. **Iván Gerardo Artola**, miembro fundador de APUVIMEH; y el Sr. **José Zambrano**, actualmente presidente de APUVIMEH.

Según las informaciones recibidas:

El 5 de junio 2013, al Sra. Yona Cruz fue víctima de disparos en el abdomen y lesiones internas que afectaron sus órganos vitales tales como el intestino grueso y vejiga. Anteriormente, la Sra. Yona Cruz habría sido víctima de amenazas y en noviembre 2012, habría sido detenida en varias ocasiones como consecuencia de haber interpuesto quejas formales contra su detención, así como la de otras personas transexuales.

El 20 de junio de 2013, aproximadamente a la una de la tarde, la hija de 16 años de edad de la Sra. Sandra Zambrano fue introducida por la fuerza en un coche por dos hombres desconocidos y retenida ahí aproximadamente tres horas. Asimismo, se alega que durante el incidente ambos hombres amenazaron de muerte a la menor con la intención de intimidar a la Sra. Zambrano y a su familia. Según los informes, la Sra. Zambrano habría recibido varias llamadas telefónicas el 15 de noviembre del 2013, en las que también se le amenazaría de muerte a ella y su familia. Se alega que los agresores habrían indicado que la llamada se estaba llevando a cabo desde la zona de residencia de los miembros de APUVIMEH.

El 1 de septiembre de 2013, la entrada de la Asociación LGTB Arcoiris fue forzada y una computadora habría sido sustraída. Una semana después, el 7 de

septiembre de 2013 se produjo el segundo asalto y sustracción de equipamiento de seguridad en las oficinas de dicha asociación.

El 16 de octubre 2013, la casa del defensor de derechos humanos, el Sr. José Zambrano, presidente de APUVIMEH, fue asaltada por hombres vestidos de militar, quienes exhortaron que buscaban una persona, y que si se movía, le dispararían.

El 17 de octubre 2013, el Sr. Iván Gerardo Artola fue supuestamente seguido por hombres vestidos de negro cerca de las oficinas de APUVIMEH viéndose obligado a ocultarse en la casa de un familiar. Asimismo, se alega que el Sr. Artola habría recibido amenazas de muerte por parte de policías de la comisaría del barrio El Edén.

El 15 de diciembre 2013, alrededor de las 14.30 horas, la oficina de APUVIMEH habría sido atacada por un hombre, quien amenazó con matar a los integrantes de APUVIMEH si no le pagaban una cantidad determinada de dinero. Ante los hechos, la Sra. Zambrano solicitó a los atacantes que le permitieran primero evacuar a los menores de edad y, mientras llevaba a cabo la evacuación, se alega que uno de los asaltantes la obligó a contestar a una llamada telefónica en la que un tercer individuo la amenazó con asesinarla a ella y a los miembros de la organización si no pagaba la cantidad demandada.

Se expresa profunda preocupación por el ataque y las amenazas de que han sido objeto la Sra. Yona Cruz, la hija de la Sra. Sandra Zambrano, el Sr. José Zambrano y el Sr. Iván Gerardo Artola, así como los trabajadores de APUVIMEH y Arcoiris. Las informaciones recibidas indican que estos incidentes fueron motivados por sus actividades en defensa de los derechos de las personas LGBTI así como por su propia orientación sexual e identidad de género. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para las personas LGBTI en Honduras y para aquéllas que trabajan contra la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Pertinentes a estos casos son el derecho a la libertad de opinión y de expresión recogido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el derecho a asociarse libremente estipulado en el artículo 22 del mismo Pacto.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las

personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

En relación a las alegaciones de amenazas de muerte contra los mencionados defensores de derechos humanos y la menor de edad, así como el atentado contra el Sr. Yona Cruz, nos permitimos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (ECOSOC 1989/65), que establece que el Estado “garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte”. El párrafo 9 establece que el Gobierno deberá de proceder a una investigación inmediata y exhaustiva, de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. En base a lo mencionado, nos permitimos llamar al Gobierno de su Excelencia a adoptar todas las medidas necesarias que permitan proveer la protección adecuada a los individuos anteriormente mencionados.

Respecto de las alegaciones recibidas indicando que la situación de los mencionados defensores está ligada a su labor de promoción y defensa de los derechos de las personas LGBTI, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2.

El artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración es además pertinente ya que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, (me/nos) gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 del 15 abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los

defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio.”

Con respeto al artículo 7 de la mencionada Declaración, la Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos ha declarado que el derecho de desarrollar y discutir ideas nuevas en la esfera de derechos humanos es una esencial para el continuo desarrollo de los derechos humanos. Esto incluye el derecho de discutir y abogar por ideas y principios de derechos humanos que no son necesariamente nuevos sino que, en algunos contextos, podrían estar percibidos como nuevos o impopulares porque se dirigen a temas que se meten a desafiar la tradición y la cultura. En este contexto, la Relatora Especial ha exhortado a los Estados a hacer todo lo necesario para garantizar el principio del pluralismo y reconocer el derecho de las y los defensores a promover y defender este tipo de ideas. Asimismo, ella considera que los Estados deben tomar medidas adicionales para asegurar la protección de defensores con mayor riesgo de enfrentar ciertas formas de violencia y discriminación porque su trabajo es percibido como desafiando normas socioculturales aceptadas, tradiciones, percepciones y estereotipos, incluyendo sobre orientación sexual e identidad de género.

Quisiéramos también recordar la resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos, en la cual dicho Órgano expresó su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen en contra de personas por su orientación sexual e identidad de género.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de los integrantes de asociaciones que trabajan por los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI).

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos

a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las víctimas y/o a sus familias.
6. Por favor indique las medidas adoptadas para asegurarse de que los defensores y defensoras de los derechos humanos de las personas LGBTI puedan llevar a cabo su trabajo sin temor a ataques contra su integridad física o actos de intimidación o acoso de ningún tipo.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas LGBTI en Honduras e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias